

Proceso 2018-00648-00 Juz. 4 Civil Mpal

Aldemar Mendoza <aldemar666@gmail.com>

Mar 9/02/2021 11:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

Reposición Proceso 2018-00648-00.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO

Abogado

Cel. 3108303579

aldemar666@gmail.com

Armenia-Quindío

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia-Quindío

Referencia: Proceso Verbal Sumario 2018.00648-00

Demandante: Robinson de Jesús Caicedo Piedrahita.

Demandados: Juan David Caicedo Guaca y otra

RECURSO DE REPOSICIÓN

ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Armenia, en mi condición de apoderado judicial de Robinson De Jesús Caicedo Piedrahita dentro del proceso de la referencia, me permito con todo respeto, manifestar que interpongo recurso de reposición contra el auto del 3 de febrero de 2021, por medio del cual se negó librar mandamiento ejecutivo, con el fin de que se revocado y en su lugar, se acceda a la solicitud en ese sentido, conforme los siguientes:

ARGUMENTOS

Como se consignó, se solicitó a su despacho librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN DAVID CAICEDO GUACA**, por la suma de quince millones (\$15.000.000=), pues de conformidad con la conciliación realizada el 24-09-2020, en el cual este señor se comprometía a restituirle a mi representado la suma de quince millones (\$15.000.000=) de pesos el día 23 de octubre de 2020 y una vez recibido el dinero, mi representado le restituía el vehículo de placas KBX879.

Así mismo se expresó que llegado el día 23 de octubre de 2020, el señor referido señor, pese a haberse comunicado con mi representado y haber visto el carro, manifestó que iba o estaba tramitando un crédito para la devolución del dinero.

No obstante de los múltiples requerimientos por parte de mi representado, el señor **JUAN DAVID CAICEDO GUACA**, no ha cumplido ni se ha allanado a cumplir con su obligación de entregar el dinero y así recibir el vehículo.

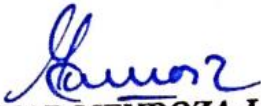
Si bien es cierto la documentación aportada no se puede tener como prueba,

sólo se aportó como soporte de lo que mi representado ha manifestado que bajo la gravedad del juramento que el referido señor no ha cumplido con su parte de devolver el dinero y, por lo tanto, él cumplir con su parte de entregar el vehículo.

Si cuando se acude al cobro ejecutivo de un título valor al acreedor sólo le basta afirmar que el deudor no ha cumplido para solicitar el mandamiento de pago, en esta caso sería de igual manera, sólo le bastaría a mi representado manifestar que el demandado no ha cumplido ni allanado a cumplir con la devolución del dinero, máxime si de la misma conciliación se desprende que primero el demandado debía devolver el dinero para tener derecho a la devolución del vehículo, pues no sería de recibo, que mi poderdante pruebe primero que ya hizo entrega del vehículo para poder solicitar el pago del dinero por la vía ejecutiva, teniendo en cuenta que le incumplió con el contrato inicial y le ha incumplido con la entrega del dinero, por lo que lo lógico es que reclame por vía ejecutiva el cumplimiento del demandado, de lo contrario mi representado se encuentra inerme frente al incumplimiento del señor Caicedo Guaca e imposibilitado de hacer cumplir la conciliación por la vía ejecutiva.

Por lo anterior, solicito señor Juez, revocar el auto referido y en su lugar, acceder a la solicitud efectuada.

Con todo respeto,


ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO.
C. C. No. 7.531.758 de Armenia Q.
T. P. No. 53.606 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: aldemar666@gmail.com